



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00402-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de RAFAEL ALEJO SUESCUN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.751.710, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 2273 320114365

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos
1	19/02/2022	569,91256	\$176.135,01
2	19/03/2022	574,45713	\$177.539,54
3	19/04/2022	579,03793	\$178.955,26
4	19/05/2022	583,65526	\$180.382,28
5	19/06/2022	588,30941	\$181.820,67
TOTAL		2.895,37229	\$894.832,76

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 11.00% anual
1	20/01/2022	19/02/2022	11.00%
2	20/02/2022	19/03/2022	11.00%
3	20/03/2022	19/04/2022	11.00%
4	20/04/2022	19/05/2022	11.00%
5	20/05/2022	19/06/2022	11.00%

3.- Por la cantidad de 61.955,87071 UVR equivalentes a DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.147.845,97) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 30 de junio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40514113**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

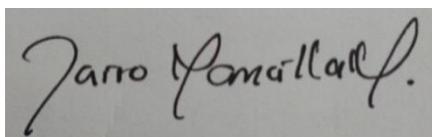
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad DGR GROUP S.A.S. como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 25 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA